



## Carretera de tercer orden de Corao á Cuevas del Mar.

RELACION nominal de las fincas rústicas y urbanas que han de ser ocupadas con motivo de las obras de la

Número de orden.	Clase de la finca	NOMBRE DEL PROPIETARIO	VECINDAD	
			Pueblo	Ayuntamiento
1	Monte y castaños	María Blanco	Zardón	Cangas de Onís
2	Prado y monte	Florencio Montes	Id.	Id.
3	Prado y labor	Calisto Tarano	Id.	Id.
4	Prado	Ramón Blanco	Cangas	Id.
5	Id.	Angel Tarano	Ingena	Id.
6	Nogal y avellanos	Benito Tarano	Id.	Id.
7	Avellanos	Miguel Tuerto Prieto	Zardón	Id.
8	Castaños	Herederos de Ramón Alonso	Ingena	Id.
9	Id.	Antonio García	Santianes	Id.
10	Id.	Alonso Tarano	Ingena	Id.
11	Id.	José Sobrecueva	Cangas	Id.
12	Castaños y robles	Manuel Zardón	Zardón	Id.
13	Castaños	Herederos de Bartolomé Zardón	Id.	Id.
14	Id.	Rafael García	Id.	Id.
15	Id.	Herederos de Bartolomé Zardón	Id.	Id.
16	Robles y Castaños	Juan Allende	Ingena	Id.
17	Id.	Agustin Gonzalez	Zardón	Id.
18	Id.	Alonso Gonzalez	Riensera	Llanes
19	Id.	Manuel Berdayes	Zardón	Cangas de Onís
20	Castaños	Agustin Nicolás	Ingena	Id.
21	Id.	José Alonso Menor	Id.	Id.
22	Castaños y robles	Herederos de Agustin Zardón	Id.	Id.
23	Id.	Angel Alonso	Id.	Id.
24	Id.	Herederos de Bartolomé Zardón	Id.	Id.
25	Id.	Herederos de Ramón Alonso	Id.	Id.
26	Id.	Herederos de Lorenzo Montes	Id.	Id.
27	Id.	Juan Allende	Id.	Id.
28	Id.	Angel Alonso	Id.	Id.
29	Id.	Herederos de Pedro Rodriguez	Id.	Id.
30	Monte común		—	—
31	Prado y arbolado	Cristóbal Alonso	Habana	—
32	Labor, prado y pomarada	Rafael García	Ingena	Cangas de Onís
33	Labor	Herederos de Bartolomé Zardón	Id.	Id.
34	Id.	Herederos de Agustin Zardón	Id.	Id.
35	Id.	Segundo Martinez	Id.	Id.
36	Prado	Herederos de Bartolomé Zardón	Id.	Id.
37	Id.	Agustin Gonzalez	Id.	Id.
38	Prado y castaño	Antonio Alonso	Id.	Id.
39	Prado	Agustin Gonzalez	Id.	Id.
40	Id.	Alonso Gonzalez	Riensena	Llanes
41	Labor y prado	Antonio Alonso	Ingena	Cangas de Onís
42	Prado y castaño	Herederos de José Alonso	Id.	Id.
43	Prado	Estefanía Benavides	Cobiella	Parres
44	Id.	Herederos de Pedro Rodriguez	Ingena	Cangas de Onís
45	Id.	Antonio Alonso	Id.	Id.
46	Prado y castaño	Herederos de José Alonso	Id.	Id.
47	Prado	Herederos de Josefa Alonso	Id.	Id.
48	Prado y castaño	Herederos de Pedro Sobrecueva	Bustivela	Id.
49	Monte	Estefanía Benavides	Cobiella	Parres
50	Prado y monte	Agustin Gonzalez	Ingena	Cangas de Onís
51	Labor, prado y monte	Herederos de José Alonso	Id.	Id.
52	Labor	José Sobrecueva	Cangas	Id.
53	Id.	Herederos de José Alonso	Ingena	Id.
54	Id.	Herederos de Agustin Zardón	Id.	Id.
55	Id.	Herederos de Sebastián Soto Posada.	Cangas	Id.
56	Id.	Herederos de Pedro Sobrecueva	Bustivela	Id.
57	Id.	Herederos de Bartolomé Zardón	Ingena	Id.
58	Id.	Cristóbal Alonso	Habana	—

**Trozo segundo.**

expresada carretera en el término municipal de Cangas de Onís.

**VECINDAD**

NOMBRE DEL COLONO	Pueblo	Ayuntamiento	Denominación de la finca
La dueña	Zardón	Cangas de Onís	Purbia
Id.	Id.	Id.	Tombanín
Id.	Id.	Id.	Cobezo
Miguel Tarano	Ingona	Id.	Id.
El dueño	Id.	Id.	Milla la Cal
Id.	Id.	Id.	El Caleyo
Id.	Zardón	Id.	Id.
Id.	Ingona	Id.	Valle Pomar
Id.	Santianes	Id.	Id.
Id.	Ingona	Id.	Id.
Benito Tarano	Id.	Id.	El Caleyo
El dueño	Zardón	Id.	Id.
Id.	Ingona	Id.	Camino Adobado
Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.	Asprón
Id.	Riensena	Llanes	Id.
Id.	Zardón	Cangas de Onís	Id.
Id.	Ingona	Id.	Riega de la Piedra
Antonio Alonso	Id.	Id.	Castaño de las Palancas
Los dueños	Id.	Id.	Riega de la Piedra
El dueño	Id.	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.	Rega del Prado Santiago
Id.	Id.	Id.	Toral de las Raniellas
Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.	Id.
Rafael García	Ingona	Cangas de Onís	La Fanquera
El dueño	Id.	Id.	El Peral
Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.	Los Andrenales
Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.	La Tarapiella
Id.	Id.	Id.	Los Andriales
Id.	Id.	Id.	Llosa Blanca
Id.	Id.	Id.	La Tarapiella
Id.	Riensena	Llanes	Id.
Id.	Ingona	Cangas de Onís	Id.
Manuel Alonso	Id.	Id.	Llosa del Aliso
Varios	Id.	Id.	Tablero de los Compañeros
El dueño	Id.	Id.	Los Compañeros
Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.	Id.
Manuel Alonso	Id.	Id.	Atalaya
Juan Allende	Id.	Id.	Suloscuetos
José de Llenín	Id.	Id.	Id.
Agustin Gonzalez	Id.	Id.	Cueto del Cain
El dueño	Id.	Id.	Bermalo
Manuel Alonso	Id.	Id.	Id.
Agustin Nicolás	Id.	Id.	La Mata
Manuel Alonso	Id.	Id.	Id.
Los dueños	Id.	Id.	Id.
Rafael García	Id.	Id.	Id.
Angel Alonso	Id.	Id.	Id.
El dueño	Id.	Id.	La Cuchona
Rafael García	Id.	Id.	El Pozalan

(Continuará)

# Instituto Geográfico y Estadístico

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

*Movimiento natural de la población correspondiente al mes de Septiembre de 1916*

Población de la provincia.....		711.489	CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.		Número de las mismas.
<b>NÚMERO DE HECHOS:</b>					
<b>Absoluto</b> .....	Nacimientos (1).....	1570	1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).....	2
	Defunciones (2).....	1072	2	Tifo exantemático (2) .....	2
	Matrimonios.....	315	3	Fiebre intermitente caquexia palúdica (4)	2
<b>Por 1.000 habitantes</b>	Natalidad (3).....	2,20	4	Viruela (5).....	24
	Mortalidad (4).....	1,50	5	Sarampión (6).....	7
	Nupcialidad.....	0,45	6	Escarlatina (7).....	20
<b>NÚMERO DE NACIDOS:</b>			7	Coqueluche (8).....	12
<b>Vivos</b> .....	Varones.....	863	8	Difteria y Crup (9).....	6
	Hembras.....	707	9	Gripe (10) .....	2
<b>Vivos</b> .....	Legítimos.....	1523	10	Cólera asiático (12).....	2
	Ilegítimos.....	38	11	Cólera nostras (13) .....	2
	Expósitos.....	9	12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 a 19).....	107
	<b>TOTAL</b> .....	1570	13	Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	7
<b>Muertos</b> .....	Legítimos.....	55	14	Tuberculosis de las meninges (30).....	21
	Ilegítimos.....	4	15	Otras tuberculosis (31 a 35).....	41
	Expósitos.....	1	16	Cáncer y otros tumores malignos (39 a 45)	51
	<b>TOTAL</b> .....	59	17	Meningitis simple (61).....	33
<b>NÚMERO DE FALLECIDOS: (5)</b>			18	Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).....	98
Varones.....	534	19	Enfermedades orgánicas del corazón (79)	56	
Hembras.....	538	20	Bronquitis aguda (89) .....	20	
Menores de 5 años.....	429	21	Bronquitis crónica (90) .....	21	
De 5 y más años.....	643	22	Neumonía (92).....	48	
En Hospitales y Casas de salud.....	27	23	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98) .....	10	
En otros Establecimientos benéficos.....	2	24	Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).....	146	
<b>Oviedo, 20 de Noviembre de 1916.—El Jefe de Estadística, Alfonso Victorero.</b>			25	Diarrea y enteritis (menores 2 años) (104)	1
<b>(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.</b>			26	Apendicitis y Tiflitis (108).....	8
<b>(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.</b>			27	Hernias, obstrucciones intestinales (109)	4
<b>(3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.</b>			28	Cirrosis del hígado (113).....	17
<b>(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.</b>			29	Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	1
<b>(5) No se incluyen los nacidos muertos.</b>			30	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).....	1
<b>Oviedo, 20 de Noviembre de 1916.—El Jefe de Estadística, Alfonso Victorero.</b>			31	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales (137) .....	2
<b>(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.</b>			32	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141) .....	19
<b>(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.</b>			33	Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).....	53
<b>(3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.</b>			34	Senilidad (154).....	30
<b>(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.</b>			35	Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 y 186).....	177
<b>(5) No se incluyen los nacidos muertos.</b>			36	Suicidios (155 a 163).....	29
<b>Oviedo, 20 de Noviembre de 1916.—El Jefe de Estadística, Alfonso Victorero.</b>			37	Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153).....	1072
<b>(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.</b>			38	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 a 189).....	
<b>(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.</b>			<b>TOTAL</b> .....		
<b>(3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.</b>			<b>Oviedo 20 de Noviembre de 1916.—El Jefe de Estadística, Alfonso Victorero.</b>		
<b>(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.</b>			<b>R. al núm. 8.654</b>		
<b>(5) No se incluyen los nacidos muertos.</b>					

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Visto el expediente y recurso interpuesto por D. Zoilo Valdés Ortiz contra el acuerdo de esa Comisión provincial que le declaró incapacitado para desempeñar el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Piloña:

Resultando que D. Pedro Gonzalez Forcelledo y otros varios vecinos de Mieres y de Infesto protestan de la capacidad de D. Zoilo Valdés por estar comprendido en el caso 4.º del artículo 43 de la ley Municipal, por ser dueño de la Fábrica de electricidad que suministra el fluido para el alumbrado público de la villa de Infesto, lo que justifican con las certificaciones que acompañan y que corren unidas al expediente:

Resultando que D. Zoilo Valdés, contestando al anterior escrito expone en su defensa que efectivamente es el dueño de la Fábrica de luz eléctrica, cuyo fluido lo suministra gratuitamente, en virtud de que habiéndose celebrado un concurso en el que no hubo licitadores y á fin de que la población no careciera de alumbrado ofreció en la forma dicha el fluido, sin tener que intervenir directa ni indirectamente con el Municipio, figurando en el presupuesto las partidas, consignándose para material y personal únicamente, sin que aparezca suma alguna para el gasto del fluido, acordándolo así una Comisión designada por el Ayuntamiento, acompañando en prueba de su aserto tres certificaciones acreditativas, y suplicando sea desestimada la protesta de los reclamantes:

Resultando que esa Comisión provincial, en sesión de 28 de Diciembre del año último, acordó por mayoría la incapacidad de D. Zoilo Valdés por no conceptuarlo exento de toda obligación para con el Ayuntamiento, no obstante facilitar gratuitamente el fluido eléctrico, y por tanto comprendido en el número cuarto del artículo 43 de la repetida ley Municipal:

Resultando que los Vocales de esa Comisión provincial señores Prieto, Cavanilles y Abego, formularon voto particular basandose en que en el escrito de reclamación contra la capacidad del Sr. Valdés, y documentos aportados, no se deduce que dicho señor tenga parte en suministrar con el Ayuntamiento, toda vez que el fluido no ha sido contratado, no tiene tampoco contraída obligación alguna de facilitar, existiendo si, un desprendimiento voluntario digno de gratitud por la generosidad del donante, debiendo por tanto desestimarse la reclamación:

Resultando que por Real orden comunicada de 2 de Febrero del corriente año, se reclamaron á V. S. antecedentes á fin de completar la documentación de este expediente:

Considerando que interrumpido el plazo á que se refiere el artículo 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, con motivo de la petición de antecedentes á que anteriormente se hace referencia, se está ahora en tiempo hábil para dictar en este expediente la procedente resolución:

Considerando que se reclama contra la capacidad del señor Valdés Ortiz, Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Piloña, fundándose en que es contratista del suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público, y como tal, comprendido en la causa de incapacidad que señalaba el caso 4.º del artículo 43 de la Ley municipal, siendo preciso examinar, si dados los términos claros de este precepto y lo alegado y probado, se haya incurrido en el motivo de incapacidad que se le imputa:

Considerando que la Ley municipal en el caso 4.º del artículo 43 ya citado, declara la incapacidad de los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratos ó suministros por cuenta de su Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado, deduciéndose del contexto de esta disposición que se refiere á aquéllos que ejecutan un servicio ó tienen parte en una contrata estipulada con la Corporación de las cuales han de derivarse necesariamente obligaciones y derechos que impidan por el beneficio que puedan reportarles, la ejecución de la contrata del servicio del suministro el ejercicio del cargo de Concejal con la independencia y libertad que la ley requiere.

Considerando que siendo este el criterio mantenido constantemente en la aplicación del precepto mencionado, no cabe en el caso presente estimar que el Concejal referido se halle incurrido en la causa de incapacidad que se le atribuye, por que de lo actuado en el expediente solo se comprueba que el Alcalde es dueño de la Fábrica que surte de fluido eléctrico al pueblo, pero no que exista contrato entre él y el Municipio, ni que por el suministro del fluido perciba retribución de ninguna clase, apareciendo de distintas certificaciones que se trató de subastar el suministro del alumbrado, y quedó desierta la subasta; que después se intentó hacer el servicio por administración y por gas acetileno, y se desechó también por que resultaba caro, y por último que el Alcalde se comprometió á sumi-

nistrar gratuitamente el fluido sin más obligación por parte del Ayuntamiento que poner las lámparas y atender á los reparos de la red, hechos todos que demuestran, que no existen en este caso las circunstancias que la Ley requiere para la declaración de incapacidad.

Considerando que desde el momento que el Concejal aludido no cobra cantidad alguna ni obtiene beneficio por el acto de libertad que ejecutó y que el pueblo tiene que agradecer, no sería procedente, equitativo ni justo declararle comprendido en una causa de incapacidad, aplicable solo, á los que tienen contratos, á los que suministran ó ejecutan un servicio, y que sujetos por la certificación ó compromiso que celebran, con la Corporación municipal, y por las obligaciones que de él se derivan, se ven coartadas para su libertad, en el ejercicio de su cargo, ó ser un obstáculo dentro de la Corporación para la justa resolución de los aumentos de la misma.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien estimar el recurso, y revocando el fallo recurrido de esa Comisión provincial, declarar que don Zoilo Valdés Ortiz tiene capacidad para el ejercicio del cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Piloña.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1916.—J. Ruiz Jimenez.

Sr. Gobernador civil de Oviedo.

R. al núm. 7.802

## MINAS

D. Ricardo de la Rosa, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Domingo Rueda Mesanza, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de ciento treinta y nueve hectáreas de la mina de antracita que se conocerá con el nombre de «2.º Aumento á la Collada», sita en la parroquia de Lindes, concejo de Quirós. Lindante con terrenos de D. Manuel Nieto.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la cuarta estaca de la mina «Aumento á la Collada», sita en términos de Quirós y Lena, registrada por el que suscribe en el mes de Julio próximo pasado, desde aquí se medirán en dirección Oeste magnético 500 metros para colocar la primera estaca; desde ésta en dirección Norte 200 metros para la segunda;

desde ésta 200 metros al Este para la tercera; desde ésta 300 metros al Norte para la cuarta; desde ésta 100 metros al Este para la quinta; desde ésta 500 metros al Norte para la sexta; desde ésta 100 metros al Este para la séptima; desde ésta 500 metros al Norte para la octava; desde ésta 100 metros al Este para la novena; desde ésta 3.600 metros al Sur para volver al punto de partida y dejar cerrado el perímetro de las 139 hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.290 sin perjuicio tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideran con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 30 de Noviembre de 1916.

El Gobernador,

*Ricardo de la Rosa.*

R. al núm. 8.698

Que D. Gaspar García Jove, vecino de Pola de Laviana, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Patrocino», sita en el paraje llamado Monte Boya, parroquia de Campo de Cago, concejo de Caso.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el corral de Ordial, propio de Manuel Prado, y desde dicho punto se medirán en dirección Oeste 50 metros para una estaca auxiliar, de auxiliar á primera al Norte 100 metros; de primera á segunda al Oeste 1.000; de segunda á tercera al Sur 200, de tercera á cuarta al Este 1.000; de cuarta á auxiliar al Norte 100, quedando así cerrado el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.226 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Go-

bierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 22 de Noviembre de 1916.

El Gobernador,

*Ricardo de la Rosa.*

R. al núm. 8.707

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Oviedo

#### PROVIDENCIA

No habiendo satisfecho los industriales que á continuación se expresan sus descubiertos sobre el arbitrio de patentes, para con este Ayuntamiento, les declaro incursos en el primer grado de apremio, advirtiéndoles que de no verificar el pago en el término de cinco días, á contar desde la inserción de esta providencia en el BOLETIN OFICIAL, incurrirán en el segundo grado de apremio:

D.<sup>a</sup> Felisa Alonso Mier, de Azcárraga.

D. Manuel Fernandez García, de C. de los Patos.

D. Angel Suarez, de Dueñas.

D.<sup>a</sup> Higinia de la Puente, de Doctor Casal.

Viuda de Ramón Alvarez, de Independencia.

D. Manuel Fidalgo, de Jesús.

D. Emilio Alvarez, de Luneta.

D. Magin Borjas, de idem.

D. Angel Cabal, de Ambigú del Teatro.

D. Manuel Cabal, de Fiñera.

D. Victor Tuñón, de P. Ceferino.

D. Nicolás García, de Piñera

D. Federico Mantilla, de idem.

D. Joaquin Garcia de la Mata, de idem.

D. Miguel Alvarez, de San Roque.

D. Amando Arias, de Uría.

D. Alfredo Valle, de Argüelles.

D.<sup>a</sup> Elvira Lerina, de Azcárraga.

D.<sup>a</sup> Dionisia Lopez, de C. Torreno.

D. Julio Alonso, de Rosal.

D.<sup>a</sup> María Menendez, de Postigo bajo.

Entréguese esta certificación al Agente ejecutivo D. Gregorio Tarmargo para la formación del oportuno expediente.

Oviedo, 25 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Enrique Gomez

R. al núm. 8.685

### Alcaldía de Cangas de Onis

#### Anuncio.

Hallándose terminados los repartimientos de contribución por concepto de rústica, pecuaria y urbana, formados por este Ayuntamiento para el año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante cuyo plazo pueden examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Cangas de Onis, 23 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, M. Penás.

R. al núm. 8.686

### Alcaldía de Ribadesella

D. Ramón Cifuentes Llano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: Que cumpliendo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de este concejo, en sesión celebrada en el día de hoy, se saca á concurso la plaza de Visitador de Consumos de este término municipal durante el año 1917.

El Visitador nombrado disfrutará un sueldo ó haber anual de 500 pesetas, además percibirá la mitad de las multas y responsabilidades que se impongan, por las ocultaciones ó defraudaciones que se cometan.

El nombrado desempeñará las funciones del cargo, con estricta sujeción á lo establecido en el Reglamento de consumos y demás disposiciones vigentes, y á las circunstancias y condiciones que por el Ayuntamiento se le señalen.

Los que deseen optar en el concurso, presentarán sus solicitudes ante la Alcaldía de este concejo, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La solicitud se formulará en un pliego de papel de la clase 12.<sup>a</sup> y en ella se expresará con claridad por el solicitante los méritos ó servicios que le adornen y puedan determinar mejor su capacidad para el desempeño del cargo.

Lo que se hace público á los legales y consiguientes efectos.

Ribadesella, 24 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Ramón Cifuentes.

R. al núm. 8.687

## SECCION JUDICIAL

## Audiencia Territorial de Oviedo

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Oviedo, á veintisiete de Octubre de mil novecientos dieciseis. En los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís, seguidos entre partes, de la una D.<sup>a</sup> Josefa Jesusa Suero Cos, mayor de edad, casada, dedicada á labores de casa, vecina del pueblo de Llano de Con, demandante y apelada, representada por el Procurador don Anselmo Rodriguez y defendida por el Abogado D. Pedro Arango, y de la otra D. Fernando y D. Blas Suero Cos, mayores de edad, labradores y vecinos de Teleña, demandados y apelantes, representados por el Procurador D. Celso Gomez y defendidos por el Abogado D. Carlos de la Torre, y siendo también demandados y en situación de rebeldía doña Cándida Obeso Rio, viuda, vecina de Bricia, en Llanes; D. Raimundo Suero Cos, D. Jesús Diego Cos, D. Angel y D. José Ramón Suero Cos, estos dos fallecidos y por su representación sus herederos D. Blas Suero Cos, y en representación del D. Angel, que está ausente, los mismos demandados que sucedieron á doña Francisca Gutierrez, abuela de aquél, todos en concepto de sucesores y causahabientes de D.<sup>a</sup> María Cos y D. Francisco Suero Fernandez y de los hijos de éstos, sobre impugnación de una partición.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia á los apelantes concurrentes D. Blas y don Fernando Suero Cos la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Cangas de Onís con fecha veinticuatro de Marzo de mil novecientos quince, por la cual declaró:

Primero. Que D.<sup>a</sup> Josefa Jesusa Suero Cos, en concepto de heredera

de sus padres D.<sup>a</sup> María y D. Francisco, tiene derecho á que se le adjudique, en pago de sus legítimas paterna y materna, bienes inmuebles de los designados para el mismo objeto en la partición practicada en mil ochocientos ochenta y uno ú otros de la misma calidad y especie de los existentes hoy en la sucesión, al igual que se hace con los otros coherederos.

Segundo. Que el coheredero D. Blas Suero Cos debe reintegrar á la mesa hereditaria la diferencia que exista entre el valor de los bienes inmuebles por el vendido para pago de deudas y gastos en la partición de mil ochocientos ochenta y uno y el importe consignado en la misma de todos estos; y

Tercero. Que la hijuela destinada al pago de costas y gastos que se asignen en el doble abintestato que se sigue, pertenece en propiedad á los herederos de D.<sup>a</sup> María de Cos y D. Francisco Suero, y no puede sin el consentimiento expreso y unánime de aquellos adjudicarse á persona extraña á la sucesión, aunque dicha adjudicación tenga por objeto facilitar el fin para que se le destina, y en su consecuencia condeno á los demandados como herederos ó causahabientes de D.<sup>a</sup> María de Cos y D. Francisco Suero á que le reconozcan así y consientan las modificaciones que deben introducirse en el proyecto de partición de las herencias de los mencionados Suero Cos, con imposición á los mismos de las costas de esta primera instancia.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por lo que se refiere á los rebeldes y cuando sea firme remitan testimonio íntegro al Juez de primera instancia de Cangas de Onís, acompañando los autos originales para su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Sabas Izaguirre.—Benigno Sanchez.—José Mosquera Montes.—Mariano García.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL, de la provincia, libro la presente en Oviedo, á 22 de Noviembre de 1916.—Angel Alvarez Morán.

R. al núm. 6.829

## Juzgado de Pola de Lena

D. Canuto Hevia Alvarez, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Pola de Lena.

Certifico: Que en la demanda incidental de pobreza, de que se hará mérito, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

## Sentencia:

En la villa de la Pola de Lena, á dos de Noviembre de mil novecientos dieciseis, el Sr. D. José Usera Rodriguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido: Vistos estos autos de demanda incidental promovida por el Procurador D. Isidro Cienfuegos, en nombre de D. Donato Bernardo Gonzalez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Moreda, en el concejo de Aller, defendido por el Abogado D. Manuel Fernandez Ladreda, sobre que se le declare pobre en sentido legal para litigar con don César Bernardo, D. Antonio Landeta y D. Luis Magnet, vecinos de Oviedo, en juicio de menor cuantía, sobre pago de pesetas, cuyos demandados no han comparecido en estos autos, por lo cual fueron declarados en rebeldía á instancia de la parte actora, habiendo sido parte en las mismas el señor Liquidador del impuesto de Derechos Reales del partido en representación del Abogado del Estado; y

## Fallo:

Que debía declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Donato Bernardo Gonzalez para promover un litigio sobre pago de pesetas procedentes de jornales y gastos, hechos en la explotación de la mina «Concha», contra D. César Bernardo, D. Antonio Landeta y don Luis Magnet, y mando que sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo treinta y tres y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil se le defienda de pobre, gozando de los beneficios que concede el artículo catorce de la expresada Ley.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados, se les notificará en la forma prevenida en los artículos setecientos se-

venta y nueve y doscientos ochenta y uno al doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, á no ser que la parte contraria solicite se haga la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Usera.

**Publicación:**

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, celebrando Audiencia pública en el día de su fecha de que doy fe en Pola de Lena á dos de Noviembre de mil novecientos dieciséis.—Canuto Hevia Alvarez.

Para que conste expido el presente en Pola de Lena á nueve de Noviembre de mil novecientos dieciséis.—Canuto Hevia Alvarez.

R. al núm. 8.474

**Juzgado de Gijón**

**Edicto.**

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Occidente de esta villa, en el juicio ejecutivo promovido en nombre propio por el Procurador D. Nicolás Ochoa Lavandera, vecino de esta villa, contra los herederos de D. Félix Smoliuski Martin, vecino que fué de Gijón, por el presente se requiere á las personas que se crean con derecho á la herencia del citado señor, para que satisfagan al ejecutante Sr. Ochoa dosmil trescientas cuarenta y seis pesetas cincuenta y ocho céntimos, importe del principal del crédito reclamado y costas causadas y que se causen hasta el completo pago, participándose que á las resultas de los citados autos, y por ignorarse el paradero de los herederos, se practicó embargo requiriendo previa y solamente á la Viuda D.<sup>a</sup> Amalia Torralba, vecina de Gijón.

Asimismo se cita de remate á los expresados herederos para que en el término de nueve días se personen en el juicio oponiéndose á la ejecución, si les conviniere, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Gijón, veintitres de Noviembre de mil novecientos dieciséis.—El Secretario, P. D., Angel R. Dávila.

R. al núm. 8.689

**Cédulas y emplazamientos en materia criminal**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza á los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

**ARGUELLES Luis y Serrano José**, vecinos que fueron de Gijón y cuyo paradero se ignora, comparecerán dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Avilés á prestar declaración en sumario que se sigue por incendio.

8.696

**Requisitorias**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

**FERNANDEZ CASANUEVA, Luis**, natural de Arriondas, de estado soltero, profesión comercio, de 22 años, domiciliado últimamente en Parres, Oviedo, procesado por la falta de incorporación á filas; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante de infantería Juez permanente de esta Capitanía general D. Atanasio Alvarez Rivas, de guarnición en Madrid.

8.586

**ANUNCIOS NO OFICIALES**

**MONTE DE PIEDAD**

Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

Habiéndose extraviado el resguardo de empeños de alhajas número 7.526 expedido por este Establecimiento el 1.º de Diciembre de 1916, se anuncia al público á los efectos del artículo 35 de los Estatutos.

Oviedo 3 de Diciembre de 1916.  
—El Vice-Gerente, José del Riego.

**Sociedad anónima**

**Fábrica de Mieres**

Por resultado del sorteo celebrado en el día de hoy, corresponde amortizar en el segundo semestre del año actual, ciento treinta obligaciones números 1.061 á 1.070, 1.281 á 1.290, 1.301 á 1.310, 1.941 á 1.950, 2.071 á 2.080, 2.321 á 2.330, 2.381 á 2.390, 2.691 á 2.700, 2.821 á 2.830, 4.171 á 4.180, 4.251 ó 4.260, 5.381 á 5.390 y 5.881 á 5.890, cuyo reembolso se efectuará desde 1.º de Enero próximo, presentándose las respaldadas y firmadas bajo facturas, que se facilitarán en las oficinas de la Presidencia, en Mieres, así como en la casa de los Sres. Masaveu y compañía, de Oviedo.

Desde el mismo día y en igual forma se pagarán los cupones con los descuentos establecidos en las Leyes.

Fábrica de Mieres, 1.º de Diciembre de 1916.—El Secretario del Consejo, Ramón Corugedo.

*Esc. Tip. del Hospicio provincial*